



Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 181 -2017-GRJ/GGR

Huancayo,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 0103-2017-A&S-GG de fecha 31 de marzo de 2017 del Consorcio Pacifico, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 23 por treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari, Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA Junín, Distrito de Mazamari – Satipo – Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Pacifico, suscribieron el Contrato N° 939-2013-GRJ/ORAF, de fecha 12 de Junio del 2013, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari, Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo - Junín", por el monto total de S/. 6'345,000.00 (Seis Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con Carta N° 103-2017-A&S-GG con fecha de recepción 31 de marzo del 2017, el Sr. Hamilton Escudero Escudero, en su calidad de representante legal del Consorcio Pacifico, solicita ampliación parcial de plazo N° 23 por un periodo de (30) días calendarios y para lo cual adjunta en un total de treinta y seis (36) folios los documentos que sustentan su pedido;

Que, mediante el Informe Técnico N° 026-2017-GRJ-GRI/SGSLO/JOE de fecha 05 de abril del 2017, el Arq. Joge Oidoñez Flores, en su condición de Inspector de Obra, emite opinión técnica favorable, mediante el cual declara procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 23, solicitado por el Consorcio Pacifico por un periodo de treinta (30) días calendario.

Que, con Carta N° 219-2017-GRJ/GRI/SGSLO/CO.MFY de fecha 17 de abril del 2017, la Arq. Magdalena Feril Yáuri en su condición de coordinadora de obras y en mérito a lo resuelto mediante Informe Técnico N° 026-2017-GRJ-GRI/SGSLO/JOE, señala que es procedente el pedido de ampliación de plazo N° 23 solicitado por el Consorcio Pacifico por un periodo de treinta (30) días calendarios;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8032372
EXP. N°	1383076



Gerencia General Regional



Que, mediante Informe Técnico N° 145-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de abril del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en mérito a lo resuelto mediante Informe Técnico N° 026-2017-GRJ-GRI/SGSLO/JOE y Carta N° 219-2017-GRJ/GRI/SGSLO/CO.MFY, emite opinión técnica y señala que es procedente el pedido de ampliación de plazo N° 23 solicitado por el Consorcio Pacífico por un periodo de treinta (30) días calendarios;

Que, se tiene el Informe Técnico N° 87-2017-GRJ/GRI de fecha 18 de abril del 2017, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura emite opinión técnica, en referencia a lo resuelto mediante Informe Técnico N° 026-2017-GRJ-GRI/SGSLO/JOE, Carta N° 219-2017-GRJ/GRI/SGSLO/CO.MFY e Informe Técnico N° 145-2017-GRJ/GRI/SGSLO, respecto al pedido de ampliación de plazo N° 23 solicitado por el Consorcio Pacífico por un periodo de treinta (30) días calendarios, señalando que la ampliación de plazo referida resulta procedente;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en el numeral 41.6. del artículo 41°, establece que:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

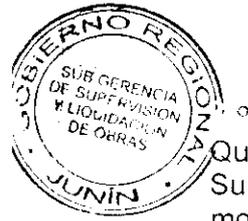
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y modificatorias en el artículo 200°, establece que:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*

Que, el art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará, su solicitud de





Gerencia General Regional



ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)

Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo de obra debe ser solicitada dentro del periodo contemplado en el artículo 201° del Reglamento, en el presente caso, por un hecho no atribuible al Contratista. Del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes de su vencimiento; en este extremo de autos se aprecia que el pedido realizado por el Consorcio Pacífico cumple con esta condición al haber solicitado la ampliación de plazo N° 23 dentro del periodo contemplado para la ejecución de la obra;

Que, conforme se desprende de autos se tiene que el Consorcio Pacífico argumenta como causal de su pedido, la demora en la designación del supervisor por parte de Electrocentro, el cual daría inicio a las obras de media tensión del Centro de Salud de Mazamari, hecho que no habría permitido la ejecución de partidas del sistema de utilización de media tensión, así como el montaje del equipamiento médico, pruebas eléctricas y otros, los cuales forman parte del proyecto, además de haberse afectado la ruta crítica del proyecto. Que dicho ello y respecto a la exigencia prevista en el artículo 201° del Reglamento sobre la anotación que deberá realizar el Residente de Obra en el cuaderno de obra sobre las circunstancias que ameriten ampliación de plazo, se tiene que:

- Mediante Asiento N° 930 fecha 27 de febrero del 2017 el Contratista: indica a la supervisión que mediante CARTA GRP N° 335-2017, el jefe de administración del proyecto de Electrocentro, informa que este habría encargado a la empresa Executive Solution S.A la supervisión de la obra y el cual se encuentra a la espera que la referida empresa supervisora designe al supervisor de obra colegiado para realizar el acta de entrega de terreno, apertura de cuaderno de obra, etc.
- Que, mediante Asiento N° 932 fecha 23 de marzo del 2017 el Contratista: indica a la supervisión que a la fecha no se ha hecho presente la empresa supervisora ni personal a cargo para el inicio de las obras de media tensión por parte de Electrocentro, se indica además que el contratista ha designado al Ing. Hugo Espinoza como especialista del Consorcio Pacífico para el inicio de las obras de media tensión, haciendo el llenado del cuaderno de obra el 28 de febrero del 2017 por lo que se está a la espera de la designación de la supervisión por parte de Electrocentro. Asimismo se viene observando la ubicación del poste media tensión, el cual no cumple con la distancia mínima de seguridad, consulta indicada en el asiento de obra de media tensión;



Gerencia General Regional



Que el mismo artículo 201° exige también la acreditación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra por la demora en la que se habría incurrido; el cual queda acreditado con la presentación del Diagrama de GANTT Y PERT-CPM que obra a folios 16 y el cual es presentado por el Contratista debidamente suscrito por el Residente de Obra, el mismo que fue considerado como parte de la evaluación hecha por el inspector de obra a través de su Informe Técnico N° 026-2017-GRJ-GRJ/SGSLO/JOE

Que, por consiguiente, estando acreditado los requisitos exigidos por la Ley, así como el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento, y habiendo sido realizado el pedido de ampliación dentro del plazo de ejecución de la obra, además de los informes técnicos emitidos por el equipo técnico responsable de su ejecución, y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar el pedido de ampliación de plazo N° 023, solicitado por el Consorcio Pacífico.

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo N° 23 por treinta (30) días calendario, sin reconocimiento de los mayores gastos generales, al Contrato N° 939-2013-GRJ/ORAF, de fecha 12 de Junio del 2013, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari. Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo - Junín", solicitada por el Consorcio Pacífico mediante la Carta N° 0103-2017-A&S-GG de fecha 31 de marzo de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
L. que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 de JUNIO del 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Roblos
SECRETARIA GENERAL